

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
 Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 387.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Para poder proceder a una justa distribución de las existencias de patatas y alubias de la actual cosecha, se ordena a todos los Ayuntamientos en que se recolecten dichos productos, que exijan a los agricultores una declaración jurada de la cosecha obtenida.

Los Ayuntamientos reunirán dichas declaraciones y las remitirán a esta Junta provincial de Abastos y Transportes, con arreglo al siguiente formulario:

AYUNTAMIENTO DE PROVINCIA DE

Para las alubias

	<u>Kilogramos</u>
Producción total.....
Cantidad a reservar:	
Para la siembra.....
Para consumo interior..
} Total..
Diferencia disponible para la venta...

Para las patatas, el resumen de las declaraciones se hará en la siguiente forma:

	<u>Kilogramos</u>
Producción total de patatas que pueden ser exportadas para simiente a otras provincias.....
Cantidad que deben reservarse los agricultores para siembra.....
Diferencia de patatas de siembra disponibles para la exportación

Para la patata de consumo se hará otro resumen en la siguiente forma:

	<u>Kilogramos</u>
Patatas de consumo no aptas para ser exportadas para simiente:	
Producción total.....
Necesidades del consumo local.....
Diferencia disponible para la venta...

En ambos casos deberá acompañar a cada resumen la declaración de la superficie total sembrada de cada producto y el rendimiento medio obtenido.

Con el objeto de dar las mayores facilidades a los pequeños productores, quedan libres de esta declaración aquellos Ayuntamientos en los cuales la superficie total cultivada no rebase la cifra de dos hectáreas para las alubias y de cinco para las patatas.

Esta concesión no exime a los agricultores de dichas localidades que deseen vender sus productos para otros puntos de la provincia, de solicitar del Ayuntamiento la correspondiente guía en la forma ordenada en la circular núm. 379, fecha 13 del actual.

Se recomienda a todas las autoridades el más exacto cumplimiento de lo dispuesto respecto al comercio de estos productos, para que por ningún concepto ni pretexto se permita la circulación de los mismos sin la guía correspondiente, como se ordenaba en la circular antes citada.

Soria 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
 JAVIER RAMIREZ.

2569

CIRCULAR NÚM. 388.

Junta provincial reguladora de Abasto de Carnes

En atención a la escasez de pastos y piensos para la alimentación de ganados en esta provincia, esta Junta, en reunión del día de ayer, ha acordado suprimir con carácter provisional y hasta nueva disposición en contrario, los límites de pesos mínimos en vivo exigidos para su sacrificio, y señalar para las transacciones de ganado lanar que se realicen hasta el día 1.º de Fe-

brero próximo, los precios en vivo y muerto, que a continuación se detallan:

En vivo

Carneros, 2'10 pesetas kilo.
Corderos, 2'10 id. id.
Oveja, 1'80 id. id.

Para la venta al detall en las carnicerías

Chuletas de carnero, 6 pesetas kilo.
Id. de cordero, 6 id. id.
Pierna, 5'50 id. id.
Pecho y cuello, 4'40 id. id.
Oveja, 4 id. id.

Asimismo han sido fijados por esta Junta para la venta de los productos que a continuación se expresan, los precios siguientes:

Sebo, 3 pesetas kilo.
Chorizos con mezcla, 6 id. id.

Los anteriores precios empezarán a regir desde el día siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, y refiriéndose a esta plaza de Soria los señalados para la venta de la carne al detall en los cuales están incluidos los impuestos municipales que los gravan; en los pueblos regirán los mismos, rebajados en la diferencia que haya de dichos impuestos con respecto a los de esta capital.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y exacto cumplimiento; advirtiéndole que serán severamente sancionadas las infracciones que se cometan.

Soria 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

2613

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

Junta de Beneficencia de la provincia

Rectificación a la circular núm. 386

Habiéndose padecido error de copia en la redacción de la regla 2.^a de la circular citada, se reproduce dicha regla segunda en la forma que debió aparecer inserta, que es la siguiente:

«Regla 2.^a Los ingresos por fincas urbanas o rústicas, si hubiesen sido cedidas en arrendamiento, se valorarán por el importe del mismo, sin deducción de gasto alguno, como contribuciones, arbitrios municipales y cualquier otro de carácter obligatorio y permanente, teniendo en cuenta respecto a las rústicas los beneficios de los arrendatarios o colonos, y si no estuviesen arrendadas, sino ocupadas o explotadas por sus propietarios, se valorarán los de las urbanas por el precio justo que en arrendamiento pudieran obtener, y los de las rústicas por el importe de los productos recolectados: cereales, patatas, alubias, garbanzos, legumbres, etc., etc., sin deducción de gasto alguno y con arreglo a las normas 4.^a, 5.^a y 6.^a siguientes.»

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

La eficacia de las disposiciones que exigen previa autorización del Servicio Nacional de Propaganda para la edición y venta de publicaciones no periódicas, necesita especial cuidado en lo referente a aquellas representaciones plásticas que se realizan por medio de procedimientos mecánicos. En ellas se atenta con frecuencia que alarma contra el prestigio artístico nacional precisamente en la reproducción de efigies, símbolos y composiciones de significación política directamente relacionada con la propaganda del Movimiento.

En consecuencia, completando la orden de 29 de Abril último, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. La responsabilidad solidaria de autores y editores que se establece en el artículo segundo de la orden de 29 de Abril de 1938, se extenderá a los impresores, litógrafos y grabadores, los cuales deberán exigir que con anterioridad a la impresión les sea presentada la debida autorización. Las sanciones podrán imponerse a las empresas y a los gerentes.

Burgos 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 19.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN
Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá de los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien con los procedentes del Ejército del Sur y las fuerzas de Marruecos y Canarias.

2.^a La duración del curso será de dos meses, teniendo que reunir los aspirantes las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos con 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo, el de Bachiller, considerándose a tal efecto y como ejemplo, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller, Eclesiástico y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Podrán también tomar parte en el curso, sin cumplir los requisitos mencionados en la base 4.^a, los Sargentos provisionales, profesionales y de complemento de Infantería, que encuadran Unidades de los frentes, con 30 años cumplidos en el momento de hacer la instancia, un mínimo de diez meses en el frente en el empleo de Sargento y antigüedad en el mismo de un año o más.

6.^a Además de las condiciones señaladas, todos los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo, muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes, por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado, o por certificado expedido por las autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

7.^a Los certificados de los títulos que poseen los aspirantes y el de nacimiento y cuando proceda el de los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas, quedando autorizados los Directores de las Academias para, mediante un examen ligero, comprobar el grado de cultura de los aspirantes.

8.^a En las solicitudes redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, Además de este informe deberán llevar las instancias el del Jefe del Batallón o Unidad análoga y en él se harán constar las vicisitudes sufridas y si reúnen o no el conjunto de condiciones, valor, entusiasmo profesional capacidad, dotes de mandos etc. que se requieran, informes ambos que deberán hacerse muy cuidadosamente, habida cuenta de la importancia que aquellos datos tienen para la formación de estos cuadros subalternos.

9.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus

alumnos, teniendo en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230) y que la proporción para los aspirantes será dos tercios para los de la base tercera y un tercio para los de la base quinta.

10. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 1.^o de Noviembre próximo, para comenzar el curso el 20 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11. Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por las vicisitudes de la campaña se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 10 de Octubre de 1938.--III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad: Años..... Meses..... Días.....

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea: Meses... Días.....

Título que posee o declaración jurada de poseerlo.

Base de la convocatoria por la que concursa (3.^a o 5.^a):

Informe del Jefe

¿Fue herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria?

Fecha

(Firma del interesado.)

Sr. Coronel Director de la Academia Militar de

(B. O. del E. del día 16.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre próximo pasado:

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	45
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	72
Idem de paja de 6 id.....	0	41
Litro de aceite.....	2	60
Idem de petróleo.....	1	11
Kilogramo de carbón.....	0	26
Idem de leña.....	0	12

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

COMISION PROVINCIAL DEL CURTIDO

Circular

Se pone en conocimiento de los industriales zapateros-compostureros de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, que habiéndose acordado la distribución de una partida de suela entre los usuarios que no percibieron cantidad alguna procedente de remesas anteriores, pueden pasar a recoger la que les ha correspondido, cuya cuantía oscila de 10 a 12 kilos, en término de cinco días, transcurridos los cuales sin verificarlo, se les considerará desistidos de las peticiones que tienen formuladas, y en su consecuencia no se les facilitará dicho material hasta nuevo reparto.

Soria 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Angel Cruz. 2599

Ayuntamientos

DURUELO DE LA SIERRA 2486

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncian las subastas para la venta de los aprovechamientos forestales que a continuación se indican, existentes en el monte Pinar, de este pueblo, núm. 132 del Catálogo, a saber:

1.º 650 pinos extracortables, que cubican 1.033'138 metros cúbicos, por el tipo de tasación de 29.878'35 pesetas, incluidos en el plan de aprovechamientos para 1938-39.

2.º 550 pinos huecos existentes en el mismo monte Pinar y procedentes del mismo plan, con un volumen de 603'556 metros cúbicos y por el tipo de tasación de 9.741'40 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en esta Alcaldía a los diez días siguientes a aquel en que aparezca este anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, en el salón de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, a las once horas de su mañana.

Las condiciones por que ha de regirse esta subasta son las que figuran insertas en el *Boletín*

oficial de la provincia de 20 de Octubre de 1937. Duruelo de la Sierra 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Leónides García. 361.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Edificios y solares

Valdelcubo.	Campillo de Dueñas.
Cobeta.	Sauca.
Tortuera.	Jirueque.
Madrigal.	Torremochuela.
Cincovillas.	Condemios de Arriba.
Hinojosa.	Galve de Sorbe.
Riosalido.	Hortezuela de Océn.
El Pedregal.	La Olmeda de Jadraque.

Matricula industrial

Valdelcubo.	Sauca.
Tortuera.	Santiuste.
Hinojosa.	Cincovillas.
Riosalido.	Abarcón.
El Pedregal.	Madrigal.
Condemios de Arribas.	Torremochuela.
Galve de Sorbe.	Algar de Mesa
Hortezuela de Océn.	El Pobo de Dueñas.
Campillo de Dueñas.	La Olmeda de Jadraque.

Rústica y pecuaria

Valdelcubo.	Galve de Sorbe.
Tortuera.	Hortezuela de Océn.
Madrigal.	Campillo de Dueñas.
Cincovillas.	Sauca.
Hinojosa.	Torremochuela.
Riosalido.	La Olmeda de Jadraque.
El Pedregal.	Cobeta.
Condemios de Arriba.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1939

Riosalido.	Hinojosa.
Adobes.	Madrigal.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Sauca.	Campillo de Dueñas.
Cogolludo.	La Olmeda de Jadraque.
Tortuera.	

Habilitación de créditos

El Pedregal.	Palmaces de Jadraque.
--------------	-----------------------

Suplementos de crédito

Palmaces de Jadraque.

Cuentas municipales

Valdelcubo, año de 1937.
